

0.- Introducción

Una de las funciones fundamentales de la Tesorería de la Comunidad Autónoma, referida en el artículo 68 de la Ley 5/83, de 19 de julio, Ley General de la Hacienda Pública de la C.A.A, consiste en recaudar sus derechos y pagar sus obligaciones. La recaudación de los derechos puede efectuarse directamente por la Tesorería General, a través de las Cajas de las DD.PP.E.H, de las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario o de las entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria de la C.A.A.

Son entidades colaboradoras las entidades de crédito debidamente autorizadas para la apertura de cuentas restringidas de recaudación. En ningún caso tendrán el carácter de órganos de recaudación. La prestación del servicio de colaboración no será retribuida.

1.- Objeto

Autorización y revocación de la condición de entidad colaboradora en la gestión recaudatoria de la C.A.A.

2.- Alcance

Están afectados por este procedimiento.

A) En el ámbito interno:

- La D.G.T. y P.F, único órgano competente para autorizar la condición de entidad colaboradora, resolver la cancelación de dicha condición y, en su caso, suspender temporalmente el ejercicio de la actividad de colaboración tanto de la entidad de crédito en sí, como de alguna sucursal específica de la misma.
- Las Tesorerías de las DD.PP.E.H, encargadas de recepcionar la recaudación procedente de las entidades colaboradoras, así como de efectuar el control, seguimiento e inspección de las mismas.
- La Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria, a efectos de poner en conocimiento de los distintos Órganos Gestores de los ingresos las entidades colaboradoras donde los terceros obligados al pago pueden satisfacer sus obligaciones.
- La I.G.J.A, con la finalidad de comunicar a los Interventores Provinciales competentes las entidades colaboradoras autorizadas, a efectos de fiscalización de los ingresos procedentes de las recaudaciones quincenales.
- Los Órganos Gestores de los diversos ingresos.



2.- Alcance (Cont.)

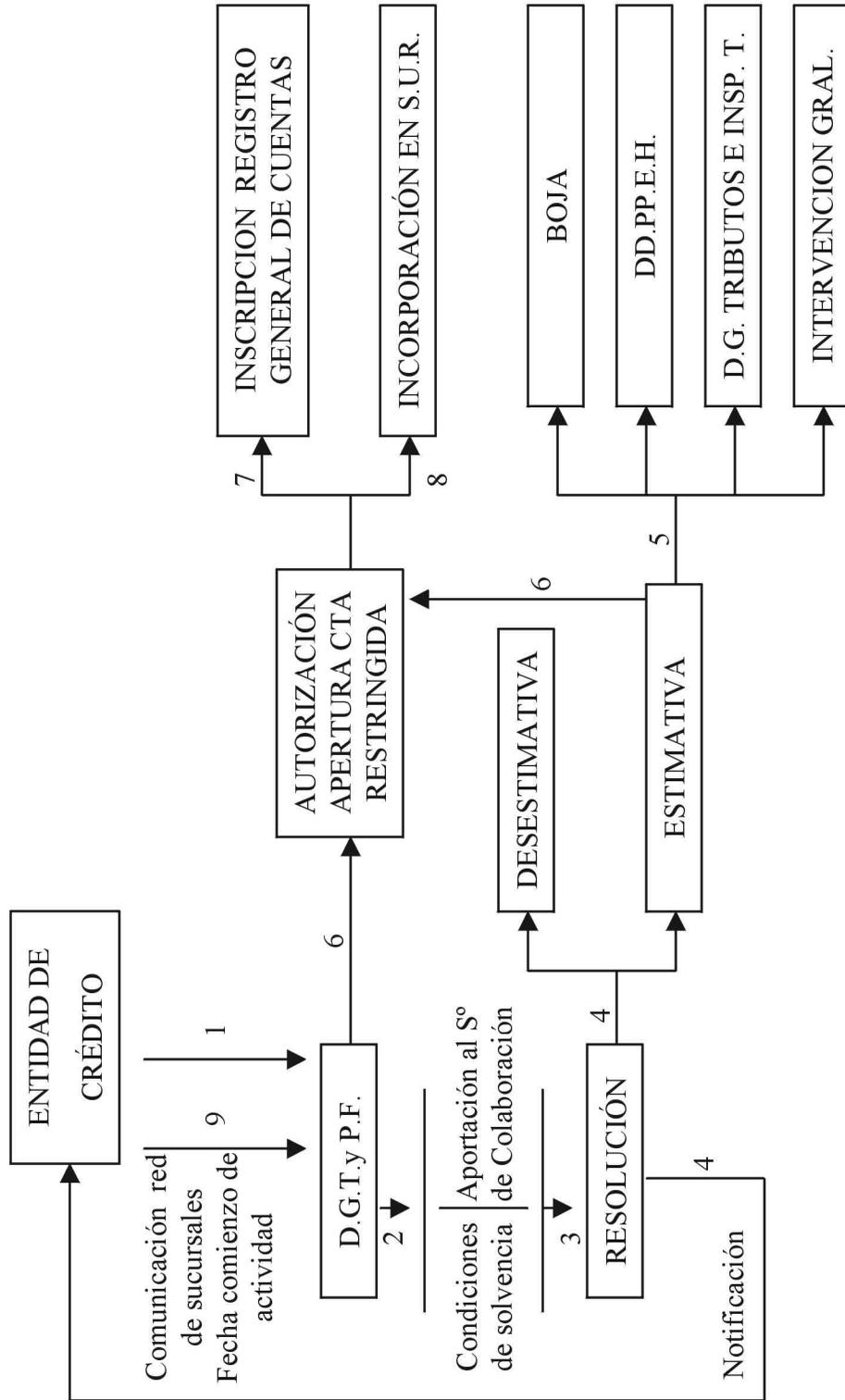
B) En el ámbito externo:

- Las entidades de crédito afectadas por las correspondientes autorizaciones, cancelaciones o suspensiones anteriormente citadas.
- Los terceros deudores de la J.A. o de sus OO.AA. e Instituciones de ellos dependientes, que deban hacer efectivas sus deudas a través de las entidades colaboradoras.





3.- Circuito



4.- Procedimiento

4.1.- Ejecución.

A) Autorización.

La entidad de crédito que desee prestar el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la C.A.A. deberá presentar en la D.G.T. y P.F. solicitud de autorización, a la que se acompañará memoria justificativa de la posibilidad de recoger en soporte informático la información de las operaciones que hayan de realizar. Para valorar adecuadamente la conveniencia de conceder la autorización solicitada, este Centro Directivo considerará los datos acreditativos de la solvencia de la entidad y de su posible contribución al servicio de colaboración en la recaudación, recabando a tal fin los informes oportunos.

Analizado el expediente, se procederá a emitir la correspondiente Resolución. En el caso de que fuese denegatoria será siempre motivada, notificándose a la entidad solicitante. Si fuese estimatoria se notificará igualmente a la entidad de crédito y se pondrá en conocimiento de las Tesorerías de las DD.PP.E.H, así como de la D.G. de Tributos e Inspección Tributaria y de la Intervención General, remitiéndose al Boletín Oficial de la J.A. para su preceptiva publicación.

La entidad autorizada como colaboradora deberá comunicar, previamente a la iniciación de la prestación del servicio, a la D.G.T. y P.F. y a las Tesorerías de las Delegaciones anteriormente referidas, los siguientes extremos:

- a) Fecha de comienzo de la prestación del servicio.
- b) Relación de todas sus oficinas, sus domicilios y claves bancarias.
- c) Oficina Institucional en cada provincia y codificación de las cuentas restringidas en las que se realice el ingreso de la recaudación.

La D.G.T. y P.F. procederá a autorizar una cuenta restringida a la entidad autorizada como colaboradora en el ámbito territorial de cada Delegación Provincial, que girará bajo la denominación de “T.G.J.A. Cuenta Restringida de Recaudación de la Delegación Provincial de la C.E.H.” (de la provincia que corresponda), asignándosele a la cuenta el N.I.F. de la J.A. La codificación de dicha cuenta se ajustará a la establecida en el sistema financiero de Código Cuenta Cliente. Es decir, cuatro dígitos para la entidad, cuatro para la sucursal, dos de control y diez para el número de cuenta.

Dichas cuentas serán corrientes, no estarán retribuidas y con cargo a ellas solo se podrán efectuar anotaciones en concepto de abonos por las recaudaciones que se produzcan y un único adeudo



4.- Procedimiento (Cont.)

para proceder a ingresar el saldo de la misma en las cuentas de las DD.PP.E.H. de título “T.G.J.A, Delegación Provincial de la C.E.H.”, a las que se refiere el artículo 4.5.a del Decreto 46/86, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos.

No obstante, podrán efectuarse otras anotaciones cuando éstas tengan origen en alguna de las rectificaciones mencionadas en la Orden de 7 de noviembre de 1997, debiendo estar debidamente justificadas.

Autorizadas las referidas cuentas y en el plazo máximo de dos meses contados desde la fecha de la notificación de la autorización de colaboración, la entidad de crédito deberá comenzar a prestar dicho servicio.

La D.G.T. y P.F. remitirá periódicamente, bien directamente a la entidad colaboradora o bien a través de la Comisión de Representantes de las Entidades Financieras la relación de modelos que pueden ser aceptados en la gestión recaudatoria, así como la relación de códigos territoriales de los distintos Órganos Gestores de los ingresos de la C.A.A.

B) Suspensión o cancelación del ejercicio de la actividad de colaboración.

Puesta en conocimiento de la D.G.T. y P.F. la existencia de irregularidades en el funcionamiento de la actividad de colaboración de la entidad de crédito autorizada, se analizarán los hechos y efectos derivados de los mismos y se adoptarán las medidas oportunas en orden a su subsanación. Estas medidas pueden implicar la suspensión temporal o definitiva de la actividad de colaboración de una o varias sucursales e incluso la revocación de la condición de entidad colaboradora en los supuestos tipificados en el Real Decreto 1684/90, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en la redacción dada por el Real Decreto 448/95, de 24 de marzo.

En ambos casos, la D.G.T. y P.F. emitirá la correspondiente resolución que será notificada a los interesados, así como a las DD.PP.E.H. y publicadas en BOJA.

5.- Registros

Las entidades de crédito autorizadas como colaboradoras en la gestión recaudatoria de la C.A.A. quedan reflejadas, a través de las cuentas restringidas de recaudación a ellas autorizadas en el R.G.C. y Cajas. Así mismo, dichas entidades son dadas de alta en el Sistema Unificado de Recursos.

6.- Rendición de Cuentas

No existe.



7.- Normativa Aplicable

Ley General 5/83, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Real Decreto 1684/90, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Real Decreto 448/95, de 24 de marzo, por el que se modifican diversos artículos del Reglamento General de Recaudación.

Decreto 46/86, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos.

Decreto 194/87, de 26 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos.

Orden, de 27 de febrero de 1996, por la que se regulan las Cuentas de la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de Andalucía, abiertas en las entidades de crédito.

Orden, de 7 de noviembre de 1997, por la que se regula la prestación del servicio de colaboración de las entidades de crédito y ahorro en la gestión recaudatoria de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

8.- Anexos

I - Resolución de la D.G.T. y P.F.

9.- Estadísticas

No existen.

10.- Glosario de Términos

No existe.

- **Resolución de la D.G.T. y P.F.**



ANEXO I

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
Dirección General de Tesorería y Política Financiera

RESOLUCIÓN DE DE DE, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA Y POLÍTICA FINANCIERA POR LA QUE SE CONCEDE A LA ENTIDAD DE CRÉDITO LA CONDICIÓN DE ENTIDAD COLABORADA EN LA GESTIÓN RECAUDATORIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Visto el escrito presentado, solicitando autorización para actuar como Entidad colaboradora en la gestión recaudatoria de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y verificándose el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 46/1986, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos y la Orden, de 7 de noviembre de 1997, por la que se regula la prestación del servicio de colaboración de las entidades de crédito y ahorro en la gestión recaudatoria de la C.A.A., este Centro Directivo

RESUELVE

Conceder a la entidad de crédito la condición de entidad colaboradora en la gestión recaudatoria de la C.A.A.

A tales efectos, queda autorizada en el ámbito territorial de Andalucía, a la apertura de las cuentas restringidas de recaudación necesarias para la prestación del servicio de colaboración.

Lugar y fecha

EL TITULAR DE LA D.G.T. y P.F.

Fdo:

